

Armenia, veinticinco (25) de mayo de 2021

Señora
ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA
REFERENCIA: Radicado 2019-00149
E. S. D.

Proceso: SUSESIÓN INTESTADA
Demandante: VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ
Causante: EDILMA ARBELAEZ DUQUE

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.928.029 expedida en Armenia – Quindío, y portadora de la tarjeta profesional No. 348503 del C.S. de la J.; obrando como apoderada del Señora **MÓNICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ**, por medio del presente, me permito solicitar información respecto del estado del trámite de reparto del proceso de la referencia y todos los contenidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El señor **VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ** -por primera vez- radica el proceso ante su despacho, en el año 2019, situación que no se le notificó a mi representada aun cuando residen en el mismo departamento, el mismo municipio, en el mismo barrio y a escasas cuatro calles, y aun cuando puede remitirse esta por correo certificado.
2. Mi representada recibe por medio chat WhatsApp identificado con número +57 316 284 56 48 PDF de título DEMANDA DE SUCESIÓN, el día viernes veintiuno (21) de mayo de 2021, quien en posterior comunicación telefónica le indica a mi cliente que su nombre es HOOVER CIFUENTES, que puede representar a ambos interesados en el proceso, lo cual llama bastante la atención, toda vez que, en el fallo emitido por su honorable despacho del quince (15) de octubre de 2019, se le reconoce personería jurídica al doctor SANTIAGO CIFUENTES CORTES, donde de manera

expresa en la documentación allega no se observa sustitución o reconocimiento de personería jurídica al primero en cuestión, quien surte la comunicación.

3. Por lo anterior, se realiza consulta unificada de procesos en el portal dispuesto para ello a nivel nacional, bajo dirección <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>, donde se evidencia no existen registros recientes de este despacho para corroborar la existencia del proceso donde es llamada en ultima oportunidad a mi representada; cabe aclarar que bajo el radicado, se evidencia la existencia del proceso, pero sin actuaciones realizadas por parte de su respetado despacho.
4. De manera adicional se observa que, dentro de los contenidos indicados por la ley para la debida notificación, en primera oportunidad previa a la emergencia sanitaria aún vigente, no se notificó a mi representada en las oportunidades procesales, ni existe prueba de ello dentro de los documentos allegados a la señora CASTILLO ARBELAEZ; así entonces en la segunda oportunidad, con la vigencia de la emergencia sanitaria en curso y bajo los lineamientos del decreto legislativo 806 de 2021, aún vigente, no se allegan contenidos completos, aun cuando se allega PDF de nueve páginas sin anexos ni pruebas correspondientes.
5. Por último y no menos importante, dentro del auto que alude el contenido principal del contenido allegado a mi representada, se evidencia que es un documento elaborado de manera escueta, sin firmas autógrafas o identificaciones electrónicas, como es debido en todos los casos, por parte de todos los despachos de los circuitos rigentes en el territorio nacional para la posterior identificación y autenticidad de las decisiones emitidas por los honorables jueces que imparten justicia en nuestra actual vigencia.

De lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta de manera principal y entender que el contenido del decreto legislativo 806 del cuatro (04) de junio de 2021 es bastante taxativo en lo que a notificaciones personales corresponde, por lo cual me permito citar a continuación:

Parte considerativa:

... “- *Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.*”

Lo cual, desde el contenido de radicación, hasta el allegado a mí poderdante, no evidencia que el doctor SANTIAGO CIFUENTESCORTEZ, haya realizado la corrección de información para la debida notificación por parte del despacho y por el mismo profesional del derecho, bajo el contenido de la norma descrita.

... “*Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras.*”

Lo cual, puede haberse proporcionado por su honorable despacho, si se hubiese allegado en debida forma la información actualizada para darle continuidad al trámite de este proceso, pero que evidentemente no se evidencia en los contenidos, que esto haya sido proporcionado por la parte representada por el doctor CIFUENTES.

Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

...*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

Situación que llama la atención porque, aun dando vida al proceso, ninguna de las medidas dispuestas para las notificaciones han sido cumplidas, se tenía conocimiento del domicilio de mi representada y jamás se realizó en debida forma con anterioridad; dado que se presentó en tiempo dichos contenidos en las decisiones relacionadas en la sentencia expuesta en el documento comprendido por las nueve páginas, ya mencionado, en ninguna de ellas se evidencia que estas se han sido notificadas a la señora CASTILLO ARBELAEZ, toda vez, tanto digital como en el contenido en físico enviado al domicilio de la misma, no existe evidencia de ello.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

... Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Contenido expuesto con el que se entiende, no se ha cumplido con la debida notificación ni con el contenido de norma anterior ni de manera posterior con la vigencia de la emergencia Covid – 19, lo cual imposibilita por completo el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción y defensa, con el que pueda revisar dentro de las mismas garantías, posibilidades y en términos legales los contenidos completos para una adecuada contestación que pueda concluir en una aceptación o repudio de lo que a bien disponga su honorable despacho para la terminación de este proceso.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimíroslos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De allí que, la norma sea clara en los contenidos que los despachos deben evidenciar en los estados electrónicos para garantizar el acceso a la información, que hasta el momento se observa se le obstaculiza a mi representada de manera reiterativa desde la primera oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se anule esta indebida notificación, se proceda a realizar en debida forma desde el primer momento para cualquier actuación procesal para garantías de cumplimiento de los fines de este proceso.

Me permito relacionar los contenidos ya mencionados, como anexos para que sean tenidos en cuenta para el estudio de la presente solicitud.

- Poder otorgado.
- Anexo PDF notificación.
- Estado electrónico.

La suscrita, reitera para notificaciones, en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 18 #57-48, PARQUE DE LA VILLA, BLOQUE 3 APARTAMENTO 303, de Armenia-Quindío, correo electrónico malerahe@hotmail.com y celular 3155805793.

del señor Juez,



MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ H

C.C. No 1.094.928.029 de Armenia (Q).
T.P. No 348503 del C.S. de la Judicatura

Mayra Alejandra Ramirez Hernández
Abogada

Circasia, veinticinco (25) de mayo de 2021

Señora
ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA
REFERENCIA: radicado 2019-00149
E. S. D.

MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ mayor de edad y vecina de este municipio en el Barrio La Española Manzana E Casa 23, identificada con cedula de ciudadanía número 24.605.769 con el correo electrónico brunny525geminis@gmail.com; comedidamente manifiesto que mediante el presente escrito manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y suficiente a la Abogada **MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.928.029 de Armenia - Quindío, Tarjeta Profesional No 348503 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante lo pertinente hasta su terminación, el proceso de **SUSSESIÓN INTESTADA – causante: EDILMA ARBELAEZ DUQUE**, presentado por el señor **VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 9.772.982 de Armenia – Quindío, con domicilio en el municipio de Circasia; proceso que se adelanta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia; firmado contrato y pactado una fecha de entrega del mismo.

Mí apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,

Monica Viviana Castillo A.

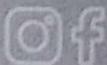
MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ
C.C. No.24.605.769



Mayra Alejandra Ramirez H.

MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ H.
C.C. No 1.094.928.029 de Armenia
T.P. No 348503 del C.S. de la Jud.

*La suscrita recibirá notificaciones en la CARRERA 18 #57-48, PARQUE DE LA VILLA, BLOQUE 3 APARTAMENTO 303, en la ciudad de Armenia - Quindío, correo electrónico malerahe@hotmail.com y celular 3155805793, constancia certificada existente número 100823 en la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura.

  @abgramirez23

Abogada Universidad La Gran Colombia
Teléfono celular: +57 315 580 57 93
Email: malerahe@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2904844

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Circasia, compareció: MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24605769 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Monica Viviana Castillo Arbeláez



1qmyqjoo4l5n
24/05/2021 - 13:06:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LA COMPARECIENTE , sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE. PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA COMPARECIENTE .

Nancy Taborda Naranjo



NANCY TABORDA NARANJO

Notario Único del Círculo de Circasia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyqjoo4l5n



Acta 1

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO (carrera 14 No. 6-37)

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 492 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señora: MONICA VIVIANA CASTILLO ARBELAEZ

DIRECCION: Barrio LA ESPAÑOLA, manzana E casa 23 Circasia Quindío

RADICADO: 2019-00149

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada – Causante: EDILMA ARBELAEZ
DUQUE

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Auto Interlocutorio 548, de apertura de sucesión con fecha del 15 de octubre de 2019, y traslado de la demanda.

Sírvase contestar la demanda al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO, (carrera 14 No. 6-37), según lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*; así mismo, en el artículo 492 del Código General del Proceso, *"Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva"*



Quince de octubre de dos mil diecinueve.

Proceso	: Sucesión doble e intestada
Solicitante	: VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ
Causante	: EDILMA ARBELÁEZ DUQUE
Radicación	: 631904089002201900149-00
Interlocutorio	: 548

De acuerdo con el bien relicto de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE, fallecida el 29 de octubre de 2017 y el avalúo de este, vemos que estamos frente a un proceso de SUCESIÓN INTESTADA de mínima cuantía.

Vista la demanda presentada, encuentra esta funcionaria que la misma reúne los requisitos generales y especiales¹ y, se han presentado los anexos necesarios² como la prueba de la muerte de la causante, la calidad de heredero de la causante, señor VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ.

Fue allegada la escritura pública 198 del 7 de marzo de 2000 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Circasia Quindío, donde consta la propiedad en cabeza de la causante.

Por lo dicho, se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de mínima cuantía, ordenando imprimir el trámite indicado en el Código General del Proceso, Libro Tercero- Sección Tercera -procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión- capítulo IV.³

Conforme lo indica el legislador⁴ se requerirá a MÓNICA VIVIANA CASTILLO ARBELÁEZ para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido y acredite la calidad de heredera.



CERTIPOSTAL
DE CAJEFERO
NIT 900151122-2

03 NOV. 2019

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL
Licencia N° 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

¹ Artículos 82, y 488 del Código General del Proceso.

² Artículos 84 y 489 del Código General del Proceso.

³ Artículos 487 y ss.

⁴ Artículos 1289 y 1290 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso.

Interlocutorio 548 del 15/10/2019
Rad.2019-00149

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión en la forma indicada para ello,⁵ autorizando su publicación en los diarios El Tiempo o El Espectador o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL.

En el momento procesal pertinente, se informará a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 41'901.199 a solicitud de VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ, donde el avalúo o valor del bien relicto corresponde a \$8'230.000.00.⁶

Se requerirá desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a otros herederos o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Se reconocerá personería para representar los intereses de VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ, en los términos del poder a él conferido, al abogado SANTIAGO CIFUENTES CORTÉS, identificado como aparece en la demanda.

Medida cautelar: Accederá a la medida solicitada desde la presentación de la demanda, sobre el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-134429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Una vez se allegue el certificado de matrícula inmobiliaria con el registro de la medida, se dispondrá lo pertinente sobre el secuestro del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE, fallecida el 29 de octubre de 2017 quien se

⁵ Artículo 108 Código General del Proceso.

⁶ Artículo 844 del Estatuto Tributario.



CERTIPOSTAL
CALLE CAFETERO
NIT 900152122-2

C & NGV. 2019

20

identificaba con la cédula de ciudadanía 41'901.199 a solicitud de VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ.

Segundo: Reconocer la calidad de heredero de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE, fallecida el 29 de octubre de 2017 a VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ.

Tercero: Imprimir el trámite indicado en el Código General del Proceso, Libro Tercero- Sección Tercera -procesos de liquidación- Título I -proceso de sucesión- capítulo IV.⁷

Cuarto: Notificar en forma personal a MÓNICA VIVIANA CASTILLO ARBELÁEZ quien deberá acreditar la calidad de heredera de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE, fallecida el 29 de octubre de 2017, autorizando su publicación en los diarios El Tiempo o El Espectador o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL.

Sexto: Decretar el inventario y avalúo del bien relicto.

Séptimo: Informar a la oficina de cobranzas de la DIAN que en este juzgado se ha declarado abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante EDILMA ARBELÁEZ DUQUE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 41'901.199 a solicitud de VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ, donde el avalúo o valor del bien relicto corresponde a \$8'230.000.00.⁸

Octavo: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-134429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Una vez se allegue el certificado de matrícula inmobiliaria con el registro de la medida, se dispondrá lo pertinente sobre el secuestro del inmueble.

Noveno: Reconocer personería para representar los intereses de VÍCTOR ALFONSO ARISTIZÁBAL ARBELÁEZ, en los términos del poder a él conferido, al abogado SANTIAGO CIFUENTES CORTÉS, identificado como aparece en la demanda.

⁷ Artículos 487 v ss.



Interlocutorio 548 del 15/10/2019
Rad.2019-00149

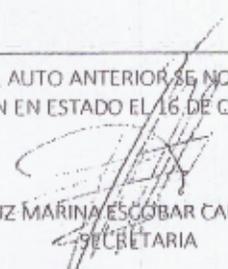
Décimo: Requerir a la parte solicitante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a otros herederos o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2019.



LJUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
NR 900151122-2

03 NOV. 2019

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Minic. - 0002519 de Oct.23 de 2015
Registro Postal: 0400

HORA: 4:20 pm QUEJAS PARA REPARTO
DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA

FIRMA: Juvis ff Lara

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE CIRCASIA QUINDÍO REPARTO

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: Edilma Arbeláez Duque

Respetado Doctor(a):

Santiago Cifuentes Cortes, domiciliado y residente en el municipio de circasia, con cédula de ciudadanía número 1.098.309.778 de Circasia Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 327.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato judicial que me confiere el Señor Víctor Alfonso Aristizabal Arbeláez, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 9.772.982 de Armenia Quindío, domiciliado y residente en el Municipio de Circasia Quindío y actuando en nombre propio, ante Usted solicito la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante Edilma Arbeláez Duque conforme a los siguientes:

HECHOS

1. La Señora Edilma Arbeláez Duque persona mayor de edad, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 41.901.109, falleció en la ciudad de Armenia el día 29 de octubre de 2017 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. La causante, Señora Edilma Arbeláez Duque, tuvo tres hijos mayores de edad llamados Víctor Alfonso Aristizabal Arbeláez y Mónica Viviana castillo Arbeláez y Juan Sebastián Castillo Arbeláez este último falleció el día 19 de abril de 2016. No dejo hijos
3. A pesar de los múltiples llamados que hice a mi hermana, también heredera para iniciar el proceso de sucesión de mutuo acuerdo ha sido infructuoso, esta demás decir que tenemos una mala relación, siempre ha habido problemas de convivencia y conflicto de intereses ya que la señora Mónica Viviana castillo Arbeláez tomo posesión del bien inmueble al momento de la muerte de mi señora madre Edilma Arbeláez Duque.
4. El bien inmueble objeto de la sucesión, está ubicado en el municipio de Circasia Quindío, barrio la española. Distinguido con número de matrícula inmobiliaria 280- 134429 y cuyas demás características están contenidas en la escritura pública No.198 del 7 de marzo del año 2000 de la notaría única del Círculo de Circasia Quindío.

DECLARACIONES

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado de la Señora Edilma Arbeláez Duque (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de Cédula 41.901.109, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Armenia el día 29 de octubre de 2017, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Circasia

2. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
3. Que se notifique a la Dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
4. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
5. Le solicito, Señor Juez, me reconozca la personería para actuar en este proceso como apoderado del señor Víctor Alfonso Aristizabal Arbeláez.

MEDIDA CAUTELAR PREVIA

Respetuosamente me permito solicitar se sirva decretar las siguientes medidas previas comisionando a quien corresponda sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial de la Señora Edilma Arbeláez Duque.

- a. El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la casa 23 de la manzana E urbanización la española con número de Matrícula Inmobiliaria 280-134429 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia.

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, ordenando se inscriba la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria.

RELACION DE BIENES:

Presento a Usted la relación del bien que sigue, que integra la masa global hereditaria, indicando los bienes propios y sociales, con las fechas y modos de adquisición.

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE:

Se desconoce si la causante tenía bienes propios

Se desconoce si poseía cuentas bancarias, señor juez le solicito oficiar los bancos para verificar si poseía cuentas, ya que la señora en vida cobro seguro de vida del hijo fallecido Juan Sebastián Castillo Arbeláez. Para comprobar lo anterior anexo registro civil de nacimiento y de defunción del señor Juan Sebastián Castillo Arbeláez. A modo ilustrativo anexo copia del seguro LIBERTY SEGUROS S.A entidad donde se reclamó dicho seguro.

ACTIVO

BIENES INMUEBLES (SOCIALES)

PARTIDA PRIMERA-. Lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, ubicado en el área urbana de circasia Quindío, en la manzana "E" lote distinguido con el numero veintitrés "23", en el plano correspondiente adoptado oficialmente para el plan de vivienda de interés social denominado (la española) mejorado por el movimiento por la paz, el desarme y la libertad (m.p.d.l) con casa de habitación de una planta, calculada con una proyección para segunda planta, el lote consta de cincuenta y cinco metros cuadrados (55.00 M2), de los cuales se encuentran construidos veinticinco metros cuadrados (25.00m2), distinguido con la ficha catastral un. 01-01-0173-0021-000, de la cual se hace parte y cuyos linderos según lo establecido por el tradente son: ##### Norte, con vía publica y manzana

E casa 22; Sur, manzana E cansa 24 y predio vecino; Oriente, Manzana E Casa 22, y predio vecino; Occidente, manzana e casa 24, y vía publica.

TRADICION.- adquirió el municipio de circasia el lote que trasfiere en mayor extensión, por compra hecha a Néstor Arias Villegas mediante escritura pública número doscientos setenta y cinco de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta notaria, registrada bajo matricula inmobiliaria 280-0117610. Y el movimiento por la paz, y el desarme y la libertad (M.P.D.L) la mejora que se trasfiere por haberla construido a sus expensas con ayuda humanitaria de la unión europea (echo).

AVALUO CATASTRAL: ocho millones doscientos treinta mil pesos moneda corriente (\$8.230.000)

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: se desconoce (le solicitamos señor juez de manera atenta y especial que se oficien los bancos locales para verificar la existencia de cuentas bancarias a nombre de la señora (EDILMA ARBELAEZ DUQUE) a fin de verificar el activo herencial total).

PASIVO: los honorarios del abogado que corresponden a un salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- Sustantivos: Arts. 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1014 Del CÓDIGO CIVIL
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procesales: Arts. 487 a 522 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

DOCUMENTOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Acompaño los que enseguida menciono:

- a) Registro civil de defunción de la causante señora Edilma Arbeláez Duque y copia de cedula.
- b) Registro civil de nacimiento y copia de cedula, del señor Víctor Alfonso Aristizabal Arbeláez eficaz para probar parentesco de hijo legítimo del causante.
- c) Copia de la escritura pública del bien relacionado arriba, y copia del Certificado de tradición y libertad de bien inmueble relacionado.
- d) El poder que se me confirió.

CUANTIA

Mínima cuantía según código general del proceso,

COMPETENCIA

En consideración a la cuantía y al último domicilio del causante, es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

Con la demanda presento copia de ella para el archivo del Juzgado.

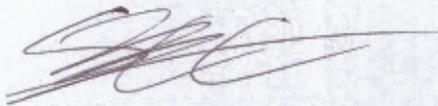
NOTIFICACIONES

La dirección de mi mandante es:

- ❖ La demandada Señora recibirá notificaciones en la casa 23 de la manzana E urbanización la española.
- ❖ El demandante manzana A casa 1 Urbanización la española
- ❖ El suscrito recibirá las notificaciones en la carrera 14 Numero 5 - 61

Del Señor Juez.

Atentamente:



Santiago Cifuentes Cortes
C. C. No 1098309778 de Circasia Quindío
T. P. No 327.849 del C. S. de la J.



25 de May - 2021

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL ARBELAEZ



Departamento

QUINDÍO



Ciudad

CIRCASIA



Entidad

JUZGADO MUNICIPAL



Especialidad

PROMISCUO / COMPETENCIA MÚLTIPLE



Despacho

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCA...



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

63190408900220190014900

Fecha de consulta: 2021-05-25 13:42:57.29

Fecha de replicación de datos: 2021-05-05 18:28:40.39 

Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Fecha de Radicación: 2019-09-16

Despacho: JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA

Ponente: ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Tipo de Proceso: LIQUIDACIÓN C.G.P

Clase de Proceso: SUCESIÓN

Subclase de Proceso: EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Recurso:

Ubicación del Expediente: SOFTWARE: JUSTICIA XXI WEB

Contenido de Radicación: EMPLAZAMIENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 490 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE EDILMA ARBELÁEZ DUQUE

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono 5658500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportepaginaweb1@cendoj.ramajudicial.gov.co